



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 26 de setiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: V.A. Nº 289/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL. LEG. 153/05) - (2005)" (II Cuerpos)**, con el Expediente Nº 11203-XX-/05 del registro de la **Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR LA SUMA DE \$ 250.000 DESTINADO A EDIFICIOS PÚBLICOS Y EDUCACIONALES DE LA PROVINCIA" (II Cuerpos)** .-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término el señor **Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez**, transcribiéndose a continuación su voto: "Antecedentes: Las actuaciones sustanciadas por Expediente Letra: V.A. Nº 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL LEG. 153/05) 2005*"; se ventilan con motivo de valoración y análisis efectuado por éste Tribunal de Cuentas respecto de los trabajos públicos contratados mediante la modalidad de anticipos con cargo a rendir por la suma de \$250.000,00.-, y que tramitaron a través de Expediente Nº 11203/05 de registro de la Administración Central- Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

Que en el marco de dicha investigación objeto de análisis por éste Órgano de Control, deviene Informe Letra T.C.P. – S.C. Nº 294/06 (fs. 274/292) a través del cual el Arquitecto interviniente del Área Técnica de éste Tribunal de Cuentas da cuenta de las presuntas irregularidades dimanadas acerca de la individualización y determinación de las obras públicas supuestamente realizadas.-----

En ese sentido, el mencionado Profesional de éste Tribunal de Cuentas manifiesta en su Informe que: "*Previamente debo indicar que a causa de las dificultades que surgieron con el objeto de ubicar los lugares donde fueron realizados los trabajos e identificar el lugar físico donde se encuentran los mismos. Con fecha 10 de Noviembre de 2005, mediante Cédula de Notificación , se procedió a convocar al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur- Sr. DOMÍNGUEZ, Jorge Armando y al Director General de Obras Públicas S.O. y S.P. – Sr. NAHUELQUIN, José Armando, a los efectos de que indicaran en forma precisa el lugar donde ubicar los diversos trabajos que se tramitaron y abonaron, según documentación que luce en los Expediente Nº 11203-XX-05 y Expediente Nº 93332-XX-05. Esta solicitud obedece al hecho de ser quienes conformaron (al dorso) de las facturas, elevadas por los proveedores, para efectivizar el cobro de los trabajos...*"-----.

Seguidamente, en dicho Informe el citado Arquitecto realiza un análisis metodológico de las presentes actuaciones a los efectos de certificar la efectiva contraprestación y la razonabilidad de los precios abonados por los diversos trabajos contratados, en función del cual efectúa una serie de consideraciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Manifiesta que se procedió a estudiar y analizar la documentación obrante en las actuaciones administrativas correspondientes a cada uno de los trabajos contratados; luego procedió a realizar la inspección ocular de los mismos, a fin de corroborar su ejecución y ajuste a las condiciones técnico-constructivas expresadas en los presupuestos aprobados, agregando que en casi la totalidad de los casos no hay cómputo métrico, presupuesto oficial ni documentación técnica elaborado por el comitente; comenta también que durante las inspecciones de obra procedió a tomar muestras fotográficas de los trabajos; luego de identificar los trabajos y determinar los caracteres técnicos-constructivos de los ítem ejecutados y efectuado el correspondiente cómputo métrico, procedió a la valuación de los mismos, la cual se elaboró en base a precios obtenidos de ofertas presentadas en Licitaciones Públicas por firmas constructoras del medio en el mismo período de tiempo en que se ejecutaron los trabajos examinados en la presente investigación y/o trabajos elaborados por la Comisión de Redeterminación de Precios de Obras Públicas.-----

Luego de reseñar los parámetros de investigación utilizados en el mencionado Informe, aplicados a cada una de las obras contratadas, adjunta como *Anexo I* Planilla de Cálculo del posible perjuicio fiscal irrogado en el *subexamine* (fs. 292).-----

En mérito a éste Informe, el Arquitecto actuante arriba a un monto en concepto de presunto perjuicio fiscal de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 (\$155.873,80), derivado de la ejecución del gasto objeto de un anticipo con cargo a rendir que asciende al monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00).-----

Que posteriormente deviene Informe Nº 316/06 (fs. 293), a través del cual el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas meritúa las conclusiones del Arquitecto interviniente del Área Técnica de éste Tribunal de Cuentas, manifestando comparte lo actuado en el *subexamine* y lo expresado en el Informe Letra T.C.P. – S.C. Nº 294/06 (fs. 274/292), mediante el cual se presume posible perjuicio fiscal por las sumas indicadas en el párrafo anterior.-----

Además, agrega el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas que, los presuntos responsables del mismo serían los funcionarios que solicitaron, controlaron y conformaron los diversos trabajos facturados y cancelados mediante éste anticipo financiero. Asimismo - dice-, en al menos un caso (Orden Nº 4 Expte. Nº 11203-XX-05), el funcionario indica que la obra no ha sido realizada, a pesar de que el mismo presta conformidad a la factura (fs. 232 Expte. 289/05; fs. 36 Expte. 11203-XX-05).-----

Por consiguiente, éste Secretario Contable del Tribunal de Cuentas concluye que éstos casos guardan similitudes con anteriores investigaciones llevadas a cabo por anticipos con cargo a rendir, donde el Tribunal de Cuentas decidió constituirse en actor civil en sede penal del Poder Judicial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En esa instancia, se reciben los presentes actuados por éste Vocal de Auditoría, a los efectos normados en la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias.-----

Análisis: Que del análisis de los actuados referenciados *ab-initio*, tal como hemos visto ha surgido *prima facie* responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal atribuible a los entonces funcionarios intervinientes en la irregular administración de dichos anticipos con cargo a rendir objeto de reproche en la presente investigación, de acuerdo a las constancias de autos; por un lado, el Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ, en su carácter de ex Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur de la Provincia, y el Sr. José Armando NAHUELQUIN, entonces Director General de Obras Públicas S.O. y S.P., en virtud de ser los funcionarios que conformaron las facturas por las obras en cuestión.-----

Es decir, se atribuye a los citados funcionarios responsabilidad por el daño patrimonial causado al Estado Provincial por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 (\$155.873,80), derivado de la ejecución del gasto objeto de un anticipo con cargo a rendir que asciende al monto total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000,00), con sus respectivos intereses, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos; por sus respectivas conductas antijurídicas.-----

Dicho monto en concepto de presunto perjuicio fiscal deviene de las conclusiones del Informe Letra T.C.P.- S.C. Nº 294/06 (fs. 274/292), compartido según Informe Nº 316/06 (fs. 293) del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

Se fundamenta estas consideraciones en la ausencia de identificación precisa de las obras públicas supuestamente realizadas, los descargos de uno de los responsables de marras, en virtud del cual se indica que la una de las obras no ha sido realizada, no obstante haber dicho funcionario prestado conformidad en la factura correspondiente, y en las conclusiones análisis del Arquitecto interviniente del Área Técnica de éste Tribunal de Cuentas, compartido oportunamente por el Sr. Secretario Contable del mismo.-----

Por ello, deviene a todas luces palmaria la responsabilidad patrimonial por presunto perjuicio fiscal de los funcionarios de marras, habida cuenta la omisión de acreditar debidamente la contraprestación en virtud de la ejecución de éstos gastos públicos a través de la modalidad de anticipos con cargo a rendir.-----

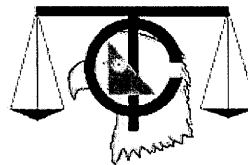
En mérito a las conclusiones arribadas del Arquitecto interviniente del Área Técnica y Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas mediante los mencionados Informe Letra T.C.P.-S.C. Nº 294/06 (fs. 274/292) e Informe Nº 316/06 (fs. 293) respectivamente, éste Vocal de Auditoría estima se han materializado los extremos previstos por el Art. 49º, 51º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 y sus modificatorias, considerando conveniente, en este caso, atento el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal, interponer acción civil en sede judicial contra el/los estipendiarios presuntamente responsables de los daños patrimoniales al Estado Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001124



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, estimo que correspondería se disponga la iniciación de la pertinente acción de responsabilidad civil, conforme lo regulado por Art. 2º inc. g), 26º inc. i), 51º, 52º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias., en la causa judicial pertinente.-----

Conclusión: En función de los fundamentos esbozados por el Arquitecto interviniente del Área Técnica y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal impulso mi voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal del mismo a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2º inciso g), 26º inciso i), 51º y 52º y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: V.A. N° 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *“INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL LEG. 153/05) 2005”*.-----

Así he votado”.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: “Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere más relevantes para su resolución.-----

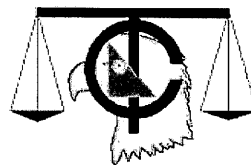
En tal sentido, vale puntualizar que a través del primero de los Expedientes citados, tramita la investigación ordenada en relación a los anticipos con cargo a rendir otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial durante el ejercicio 2005.-----

En el marco de dicha investigación, se emitió por parte del Auditor Fiscal C.P. Rafael Anibal CHOREN el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 730/05 (fs. 40/52), en carácter de Informe Preliminar. Indica dicho Informe que mediante las tareas realizadas se obtuvo una base de datos de los expedientes correspondientes a anticipos con cargo a rendir otorgados durante el ejercicio 2005 hasta el 11/08/05, consistente en 50 expedientes, cuyo monto asciende a un total de \$ 3.380.065, cuyo detalle se adjunta como Anexo I. Destaca que luego de un primer análisis realizado en cada uno de dichos Expedientes, se han detectado 23 actuaciones que no poseen resolución de aprobación por parte de la autoridad competente según jurisdiccional vigente, que ascienden a la suma de \$ 1.235.230, detallados en el Anexo II. Agrega que de la base de datos obtenida mediante la información suministrada por los libramientos de pago, existen expedientes que no han sido enviados a pesar del requerimiento efectuado, los que son descriptos en el Anexo III.-----

Puntualiza, asimismo, el Informe comentado que los anticipos tramitados a través de los Expedientes N° 6810/05 -"s/anticipo con cargo a rendir para cubrir gastos de alojamiento,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

racionamiento, y traslado de las olimpiadas matemáticas por \$ 5.000"- y Nº 15139/05 -"s/ anticipo con cargo a rendir Dirección de Aeronáutica por U\$S 27.000 - (\$ 79.000)"-, se encuentran sin rendir por parte de los responsables. Y que el anticipo tramitado a través del Expediente Nº 11556/05 -"s/ anticipo con cargo a rendir 2005, año de los derechos del niño en Tierra del Fuego por \$ 51.375"-, se encuentra sin el acto administrativo de anulación del acto administrativo de otorgamiento, ya que según las actuaciones su otorgamiento habría sido anulado.-----

Dicho Informe es ampliado por el Auditor Fiscal mediante la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 551/05 (fs. 63), informando que los Expedientes Nº 540/05 caratulado: "S/GASTOS EMERGENTES DEL 1º MERCADO COMUNITARIO A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE RIO GRANDE", Nº 541/05 caratulado: "S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR NECESIDAD Y URGENCIA PARA EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD" y Nº 7086/05 caratulado: "S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR NECESIDAD Y URGENCIA", serán incluidos para el análisis que se está llevando a cabo en el marco de la investigación.-----

Posteriormente, a través de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 270/05 (fs. 93/96) se intimó al docente Sr. Juan Alberto MANZINI LOIACONO a efectos de presentar la rendición del anticipo otorgado por la Resolución Sub. Hac. Nº 295/05, tramitado a través del Expediente Nº 6810/05, así como al Sr. Carmello Héctor MILITELLO en su carácter de Director de Administración de la Dirección Provincial de Aeronáutica, a efectos de presentar la rendición del anticipo otorgado por la Resolución Sec. Hac. Nº 936/05, tramitado a través del Expediente Nº 15139/05. Obrando la respuesta del Sr. MANCINI LOIACONO a fs. 103/105, informando que los gastos en cuestión fueron rendidos a la Dirección Contable y Patrimonial del Ministerio de Educación y Cultura en octubre del año 2005, habiendo sido depositado el saldo, encontrándose las actuaciones en el ámbito del citado Ministerio.-----

Asimismo, mediante la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 276/05 (fs. 74/76) se intimó al Sr. Jorge A. DOMINGUEZ en su carácter de ex - Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Zona Sur a efectos de presentar la totalidad de las rendiciones de los anticipos asignados mediante las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda Nº 02/05, 57/05, 198/05, 146/05, y 164/05, con respecto a los Expedientes Nº 116/05, 628/05 y 7187/05. Obrando la respuesta a fs. 106, informando el Sr. DOMINGUEZ que los citados Expedientes se encontraban al momento de dejar su cargo con toda la documentación rendida en las oficinas del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-----

Por otra parte, ante la dificultad planteada al momento de verificar in situ las obras tramitadas a través de los Expedientes Nº 11203 -XX-/05 y 9332 -XX-/05, analizados en el marco de la presente investigación, al no especificarse en forma clara y concreta el lugar donde fueron ejecutadas, se dispuso la comparecencia en los términos del art. 40 de la Ley Provincial 50 del personal técnico del área del Ministerio de Obras Públicas que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

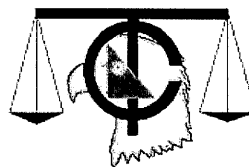


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conformaron las facturas correspondientes a tales trabajos, Sr. José Armando NAHUELQUIN -Director General de Obras Públicas- y Sr. Jorge Armando DOMINGUEZ -Subsecretario de Obras y Servicios Públicos - Zona Sur-, a los efectos que identifiquen con precisión los lugares donde se concretaron dichas obras. Recibiéndose al Sr. NAHUELQUIN la declaración glosada a fs. 82, y dejándose constancia de la incomparecencia del Sr. DOMINGUEZ a las distintas audiencias fijadas a tal fin (fs. 81, 83 y 91). Asimismo, el primero presenta en relación a tales trabajos la Nota Letra: D.O.P. Insp. de Obras Nº 7240/05 y documentación anexa, la que es incorporada a fs. 232/272.----- Posteriormente, el Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 792/05 (fs. 114/116), formulando observaciones en relación a los Expedientes Nº 9329/05, 10253/05 y 352/05. En relación al primero de ellos indica: 1) El anticipo con cargo a rendir fue otorgado al Ministerio de Salud con fecha 08/04/05 mediante la Resolución Sub. Hac. Nº 425/05, con la finalidad de afrontar la cancelación de facturas de Farmacia Central y Farmacia Chacra, por la adquisición de medicamentos destinados a beneficiarios de Acción Social y del Programa Federal de Salud, por un importe de \$ 45.019,91. 2) Al 30/06/05 no ha sido aprobado, habiéndose presentado con fecha 29/06/05 la pertinente rendición, superando los 30 días que indica la normativa vigente para tal fin. 3) En el marco de la investigación se detecta que la modalidad de anticipos con cargo a rendir es utilizada en diferentes oportunidades, no correspondiendo en este caso, dado que la Resoluciones C.G. Nº 05/02 y 30/04 lo excluye, así como la Resolución Plenaria Nº 106/05 -de fecha 16/05/05- que intima al Ministro de Economía a abstenerse de utilizar esta metodología; debiendo tenerse en cuenta que el procedimiento adecuado para este caso está establecido en la normativa vigente. 4) El Expediente fue remitido a solicitud de la Contaduría General por el cierre del ejercicio 2005, a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central Nº 591/05. Respecto al segundo Expediente señala: 1) El anticipo con cargo a rendir fue otorgado al Sr. Rodrigo DUME con fecha 22/04/05 mediante la Resolución Sub. Hac. Nº 551/05, con la finalidad de cumplir con los distintos requerimientos efectuados por los Hospitales Regionales de las ciudades de Ushuaia y Río Grande dependientes del Ministerio de Salud, por un importe de \$ 300.000. 2) Al 29/11/05 no ha sido aprobado, habiéndose presentado con fecha 13/10/05 la pertinente rendición, superando los 30 días que indica la normativa vigente para tal fin. 3) Reitera en relación a este caso la observación efectuada respecto al Expediente Nº 9329/05. 4) El Expediente será remitido ante el requerimiento de la Contaduría General con motivo del cierre del ejercicio 2005, efectuado por la Nota C.G. Nº 1718/05. En cuanto al Expediente Nº 352/05 indica: 1) El anticipo con cargo a rendir fue otorgado al Ministerio de Economía con fecha 19/01/05 mediante la Resolución Sub. Hac. Nº 39/05, con la finalidad de afrontar los eventuales gastos que originara la realización de la Muestra Fotográfica "LA TIERRA DEL FUEGO DESCONOCIDA", por un importe de \$ 5.000. 2) Se encuentra aprobado por la Resolución Sec. Hac. Nº 276/05 -de fecha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

28/02/05-, habiéndose tramitado dentro del marco de la normativa de contrataciones vigente, dado que se han solicitado los tres presupuestos que indica la misma, posee las respectivas planillas de cargo patrimonial, se ha efectuado la correspondiente reserva de crédito en tiempo y forma, y posee su libramiento. 3) Reitera en relación a este caso la observación efectuada respecto al Expediente N° 9329/05. 4) El Expediente será remitido ante el requerimiento de la Contaduría General con motivo del cierre del ejercicio 2005, efectuado por la Nota C.G. N° 1718/05.-----

Analizada la documentación agregada a fs. 232/272 por parte del Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA, emite el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, glosado a fs. 274/292. Aclara dicho Informe que tiene carácter parcial, exponiendo el análisis de los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir por la suma de \$ 250.000, tramitado por el Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, cuyo original adjunta al Expediente V.A. N° 289/05.-----

Asimismo, detalla cual fue la metodología de análisis de tales trabajos a los efectos de certificar la efectiva contraprestación y la razonabilidad de los precios abonados, indicando:

"a.- Se estudió y analizó la documentación obrante en el Expediente, correspondiente a cada uno de los trabajos contratados. b.- Se analizó e hizo una lectura comparada de la documentación remitida por el Director General de Obras Públicas, con la documentación que luce en el Expediente. c.- Efectuadas las tareas indicadas en los puntos precedentes, se procedió a realizar la inspección ocular de los trabajos, a los efectos de corroborar su ejecución y ajuste a las condiciones Técnico - Constructivas expresadas en los Presupuestos aprobados. (En la casi totalidad de los casos no hay Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial ni Documentación Técnica elaborado por el Comitente). d.- Durante la realización de las inspecciones de obra, se procedió a la toma de muestras fotográficas de los trabajos. e.- Como último paso, luego de identificados los trabajos y determinadas las características técnicas - constructivas de los ítems ejecutados y efectuado el correspondiente cómputo métrico, se procedió a la valuación de los mismos. f.- La revalorización de los trabajos se elaboró a partir de precios obtenidos de ofertas presentadas en Licitaciones Públicas, por Empresas Constructoras del medio, en el mismo período de tiempo en que se ejecutaron los trabajos examinados en la presente investigación y/o de trabajos elaborados por la Comisión de Redeterminación de Precios de Obras Públicas....". Como consecuencia de dicho análisis efectuado en relación a todos los trabajos contratados con el referido anticipo, concluye en la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 80/100 (\$ 155.873,80).-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través del Informe N° 316/06, obrante a fs. 293, indica que comparte en su totalidad lo actuado en las presentes actuaciones y lo expresado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, señalando que los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001124



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presuntos responsables del perjuicio fiscal, serían los funcionarios que solicitaron, controlaron y conformaron los diversos trabajos facturados y cancelados mediante este anticipo. Agrega que en al menos un caso (Orden N° 4 Expte. N° 11203-XX-/05), el funcionario indica que la obra no ha sido realizada, a pesar de que el mismo presta conformidad a la factura (fs. 232 Expte. N° 289/05, fs. 36 Expte. N° 11203-XX-/05).----- Señala el Informe citado que estos casos guardan similitud con anteriores investigaciones llevadas a cabo por anticipos con cargo a rendir, donde este Tribunal decidió constituirse como actor civil, por lo que eleva las actuaciones para considerar los cursos de acción a seguir, es decir continuar con las actuaciones y llevar adelante un Juicio Administrativo de Responsabilidad, o bien dar intervención a la Justicia ante la posibilidad de la comisión de un delito.-----

En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, analizando las actuaciones y concluyendo: *"...En función de los fundamentos esbozados por el Arquitecto interviniente del Área Técnica y el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, el estado de la investigación y la magnitud del presunto perjuicio fiscal impulso mi voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal del mismo a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: V.A. N° 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL LEG. 153/05) 2005".-----*

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, cabe señalar que, conforme surge de los antecedentes reseñados precedentemente, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06 tiene carácter parcial dado, que, tal como señala el Arquitecto interviniente, refiere únicamente a los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Por lo que, independientemente de los cursos de acción a seguir en relación al presunto perjuicio fiscal constatado mediante el citado Informe, deberá continuarse con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. A tal efecto,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

deberá remitirse el Expediente V. A. Nº 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 294/06, el que considero debe tramitar por cuerda separada junto con el Expediente Nº 11203 -XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Ahora bien, volviendo al Informe mencionado, cabe señalar que no surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones que se haya formulado denuncia penal alguna en relación a las irregularidades de las que éste de cuenta, ni que se haya iniciado alguna causa penal al respecto. -----

Con lo que, de acuerdo a los antecedentes colectados hasta el momento, no estamos en condiciones de que este Tribunal se constituya como actor civil en ninguna causa penal a efectos de perseguir la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado mediante dicho Informe. Ello así, por cuanto la acción civil es accesoria en el proceso penal, dado que no tiene autonomía dentro de éste, en el que se subordina a la promoción de la acción punitiva, su continuación y reconocimiento en la sentencia condenatoria penal.-----

En consecuencia, entiendo que a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente Nº 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, la opción se plantea entre iniciar directamente la acción civil en contra de los presuntos responsables en sede civil, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, o bien promover la acusación prevista en el art. 49 de la citada Ley a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad, correspondiendo que sea el Sr. Vocal de Auditoría quien se expida al respecto, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50. -----

Independientemente de lo expuesto, y atento surgir de las actuaciones la posible comisión de un delito de acción pública, pudiendo configurarse en el caso del anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente Nº 11203 -XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia el delito de Defraudación contra la Administración Pública bajo la modalidad de Administración Infidel (art. 174 inc. 5) en función del art. 173 inc. 7) del Código Penal), sin perjuicio de la posterior calificación que la Fiscalía o el Juzgado interviniente le asignen; considero corresponde dar intervención a la Secretaría Legal a fin que analice la procedencia de formular la denuncia penal respectiva, y adjunte, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

Es mi voto.-----

En último término hace lo propio el **señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los términos que se transcriben a continuación: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes efectuaron una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

Así surge que la cuestión a dilucidar consiste en determinar cual es el tipo de acción a adoptar, en función del abanico de remedios que la Ley Provincial N° 50 pone en cabeza de este Tribunal de Cuentas a efectos de reparar los posibles perjuicios patrimoniales ocasionados contra el Estado Provincial, tal como surge en el presente caso de los resultados obtenidos en las actuaciones sustanciadas por Expediente Letra: V.A. N° 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *“INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL LEG. 153/05) 2005”*; a raíz de los trabajos públicos contratados mediante la modalidad de anticipos con cargo a rendir por la suma de \$250.000,00.-, y que tramitaron a través de Expediente N° 11203/05 de registro de la Administración Central- Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

Que habiendo intervenido en primer término el señor Vocal de Auditoría éste emitió su voto en el sentido de dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de adoptar las medidas conducentes tendientes a proceder a la constitución de éste Tribunal de Cuentas como actor civil en la causa en la cual se radicó la denuncia penal de marras; en los términos de los artículos 2° inciso g), 26° inciso i), 51° y 52° y cctes. de la Ley Provincial N° 50, a fin de procurar la reparación del presunto perjuicio fiscal que surgiría de las actuaciones que tramitan por ante éste Tribunal de Cuentas por Expediente Letra: V.A. N° 289/05 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: *“INVESTIGACIÓN ANTICIPO CON CARGO A RENDIR P.E.P. (RESOL LEG. 153/05) 2005”*.-----

En sentido contrario el señor Vocal Legal entiende que, *“...de acuerdo a los antecedentes colectados hasta el momento, no estamos en condiciones de que este Tribunal se constituya como actor civil en ninguna causa penal a efectos de perseguir la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado mediante dicho Informe. Ello así, por cuanto la acción civil es accesoria en el proceso penal, dado que no tiene autonomía dentro de éste, en el que se subordina a la promoción de la acción punitiva, su continuación y reconocimiento en la sentencia condenatoria penal”*.-----

Razón por la cual considera: *“...que a fin de obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en relación al anticipo con cargo a rendir tramitado a través del Expediente N° 11203-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, la opción se plantea entre iniciar directamente la acción civil en contra de los presuntos responsables en sede civil, en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, 52 y cdt. de la Ley Provincial 50, o bien promover la acusación prevista en el art. 49 de la citada Ley a fin de dar inicio al Juicio Administrativo de Responsabilidad, correspondiendo que sea el Sr. Vocal de Auditoría quien se expida al respecto, en virtud de la competencia legalmente atribuida en forma exclusiva por el artículo 49 de la Ley Provincial 50”*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin perjuicio de ello, entiende el señor Vocal Legal: *“que independientemente de los cursos de acción a seguir en relación al presunto perjuicio fiscal constatado mediante el citado Informe, deberá continuarse con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. Nº 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente Nº 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal. A tal efecto, deberá remitirse el Expediente V. A. Nº 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 294/06, el que considero debe tramitar por cuerda separada junto con el Expediente Nº 11203 -XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia”*.-----

Por mi parte, habiendo analizado los argumentos expuestos por mis colegas, las constancias obrantes en el expediente de marras, y atento la discordancia existente en cuanto a la decisión que cabe adoptar, corresponde que me expida al respecto.-----

En primer lugar considero acertados los argumentos del señor Vocal Legal en cuanto a que, sin entrar al fondo del asunto, no es posible en esta instancia iniciar la constitución de actor civil sin que haya una causa penal en trámite, lo que no se advierte de las constancias de autos.-----

En cuanto al fondo de la cuestión, esto es la decisión de iniciar acción civil o juicio administrativo de responsabilidad, atento no haberse expedido al respecto el señor Vocal de Auditoría corresponde que las actuaciones le sean remitidas nuevamente, ya que la iniciación del denominado Juicio de Responsabilidad es de su exclusivo resorte, conforme lo establece el artículo 49º de la Ley Provincial 50; pues de lo contrario los restantes miembros del Pleno quedarían inhibidos de opinar en el momento procesal oportuno.-----

No obstante lo expuesto, del análisis de las actuaciones y fundamentalmente del tipo de hecho de que se trata, surgiría la duda de si los hechos que constituye el objeto de la causa, no están siendo ya investigados en el ámbito de la Justicia Provincial, razón por la cual considero que las actuaciones deberían remitirse a la Secretaría Legal a efectos de que se indague e informe al respecto.-----

Esta duda surge no sólo de las características que presentan los sucesos a investigar sino de los propios dichos de los preopinantes; ya que ambos destacan que estos casos guardan similitud con anteriores investigaciones llevadas a cabo por anticipos con cargo a rendir.----

Por ello, y como primera medida entiendo que corresponde determinar efectivamente que la presente causa sea similar y no un caso que se encuentre en vías de investigación en la Justicia Provincial, en el que este Tribunal ya sea parte, en cuyo caso corresponderá se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

averigue, determine y se agreguen las presentes actuaciones a dicha causa; correspondiendo remitir las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que arbitre las medidas necesarias para su determinación.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, coincido con el señor Vocal Legal de que en caso de que no exista denuncia penal en trámite se analice la procedencia de la misma vía Secretaría Legal. En función de lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de requerir la producción de las siguientes medidas: 1) Continuar con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal a cuyo fin remitir el Expediente V.A. N° 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, el que deberá tramitar por cuerda separada junto con el Expediente N° 11203 -XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

2) Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en la presente causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial y en su caso informe medidas adoptadas por este Tribunal. Asimismo y sin perjuicio de ello, deberá evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva.--- Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Continuar con la investigación sustanciada a través del Expediente V.A. N° 289/05 del registro de este Tribunal; a fin que el Arquitecto interviniente analice los trabajos contratados con el anticipo con cargo a rendir tramitado por el Expediente N° 9332-XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ANTICIPO CON CARGO A RENDIR POR 350.000", en función de la documentación incorporada a fs. 232/272. Y, asimismo, que el Auditor Fiscal actuante analice la totalidad de los Expedientes que se han tomado como base de análisis en la presente investigación, y emita el Informe Final correspondiente, determinando, en su caso, la existencia y monto del presunto perjuicio fiscal a cuyo fin remitir el Expediente V.A. N° 289/05 a la Secretaría Contable, previa extracción de copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 294/06, el que deberá tramitar por cuerda separada junto con el Expediente N° 11203 -XX-/05 del registro de la Gobernación de la Provincia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001124



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos de que analice si los sucesos investigados en la presente causa guardan identidad con hechos investigados en la Justicia Provincial y en su caso informe medidas adoptadas por este Tribunal. Asimismo y sin perjuicio de ello, deberá evaluar la procedencia de formular la denuncia penal respectiva.-----

ARTICULO 3º.- Notificar del presente acuerdo a los señores Secretarios Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1124.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA